

22
1

SECRETARIA
Trujillo, Valle, Junio 28 del 2021

A despacho las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término, no subsanó la demanda. Survase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 228
RADICACION 2021-00049-00
DIVISORIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Junio veintiocho (28) del dos mil
veintiuno (2021).

Los señores PABLO ANTONIO BECERRA GONZALEZ Y MARIA NELLY BECERRA GONZALEZ, radicaron demanda para proceso Divisorio a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida a través del auto interlocutorio civil N° 212 del dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021), concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda para proceso DIVISORIO, presentada por los señores PABLO ANTONIO BECERRA GONZALEZ y MARIA NELLY BECERRA GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.

2°. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSÁLVE





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO CIVIL No. 40

Hoy, julio 1 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 228 de junio 28 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTANA
Secretaria



EJECUTORIA: julio 2, 6 y 7 de 2021